

viembre de mil novecientos treinta y seis, con derecho a percibir de la Administración demandada el importe correspondiente por tal concepto de trienios desde la entrada en vigor de la legislación que establece esta modalidad retributiva; todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11625 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de determinados emolumentos, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo contra la desestimación presunta por la Dirección General de Enseñanza Primaria de la petición deducida por aquél con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que por no estar aquélla ajustada al vigente ordenamiento jurídico le anulamos y en su lugar declaramos que el citado recurrente tiene derecho a que en el Cuerpo del Magisterio Nacional a que pertenece se le compute para determinar el número de trienios el tiempo que estuvo separado del servicio por causas de la depuración, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo ahora resuelto tenga la debida efectividad.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11626 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Carrillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Carrillo contra denegación presunta por este Departamento, a su petición de determinado tiempo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Basilio Leiva Ausin, en nombre y representación de don Antonio Martínez Carrillo, frente al acto de denegación presunta, por silencio, de lo interesado por éste ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, declaramos que tal denegación no se encuentra ajustada a derecho, debiendo en consecuencia, adoptar la Administración las medidas pertinentes para el reconocimiento al señor Martínez Carrillo, a efectos de trienios y de jubilación, el tiempo comprendido entre el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ambos inclusive, para su acumulación al tiempo que ya se le tiene oficialmente reconocido; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11627

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de enero de 1975 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Albino Núñez Domínguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Albino Núñez Domínguez, impugnando desestimación tácita por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 3 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Albino Núñez Domínguez, frente al acto de denegación presunta, por silencio, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la petición que la había formulado el actor, declaramos que tal denegación no se encuentra ajustada a derecho; debiendo la Administración adoptar, en consecuencia, lo pertinente, reconociendo al actor, a efectos de trienios y jubilación, el tiempo comprendido entre el uno de agosto de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, para su acumulación al tiempo que ya se le tiene reconocido. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11628

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallego Garrido.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Gallego Garrido, sobre desestimación presunta por este Departamento, de su reingreso en el Magisterio Nacional, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, formulado por don José Gallego Garrido, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, a su petición solicitando el reingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, del que fué separado por expediente de depuración, con fecha 10 de diciembre de 1966, invocando el Decreto de Indulto de 10 de noviembre de 1966, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11629

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos, contra resoluciones de este Departamento, sobre concurso de méritos, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de julio de 1970, que al resolver el concurso de méritos entre Directores escolares, designó para la del Colegio Nacional «Alfonso VIII» de Plasencia a don Santos Sánchez González, y la de 29 de marzo de 1971 que rechazó la reposición de la recurrente, acuerdos que confirmamos al ser ajustados a derecho, absolviendo a los demandados de las pretensiones contenidas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11630

ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Montecelo», de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Por el Instituto Nacional de Previsión se solicita de este Departamento la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Montecelo» de Pontevedra, a cuyo efecto acompaña la documentación reglamentaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Santiago, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Montecelo» de Pontevedra, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «MONTECELO», DE PONTEVEDRA

Objeto y finalidad

Artículo 1.º De acuerdo con lo que disponen los Decretos de 27 de junio, 4 de agosto de 1952 y 4 de diciembre de 1953, del Ministerio de Educación y Ciencia, se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Lérída, cuyo plan de estudios y organización se ajustará a las disposiciones vigentes que capacitará a las alumnas para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dará la formación teórico-práctica exigida en consonancia con el tipo de asistencia sanitaria-social que la Seguridad Social está obligada a dar en sus Instituciones.

Art. 3.º La Escuela dependerá jerárquica y administrativamente del Ministerio de Trabajo, a través de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión y se ajustará en el orden docente y pedagógico a aquellas disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia y a la inspección periódica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Art. 4.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Seguridad Social tiene la misión de dar la formación teórico-práctica exigible al personal Auxiliar médico femenino, según las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955), para obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario Femenino. Estos estudios se cursarán necesariamente en régimen de internado.

Art. 5.º La Escuela se ocupará de que su organización se ajuste a sistemas modernos y eficaces en la línea más avanzada de la enseñanza de enfermería que actualmente existe en el mundo. Se estimulará el intercambio con otros países.

Organos Rectores y personal Directivo

I. Junta Rectora de la Escuela

Art. 6.º De acuerdo con el artículo 12 del Decreto de fecha 27 de junio de 1952, del Ministerio de Educación y Ciencia, la Escuela contará con una Junta Rectora constituida por:

- El Catedrático Inspector.
- El Director de la Escuela, como Presidente.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- Un Profesor en representación del profesorado.
- La Secretaria de estudios, que asumirá esta función en la citada Junta.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta siempre que asista a las reuniones, actuando en este caso el Director como Vicepresidente.

Su misión será garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina correspondiente, señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos, sanciones y revisar periódicamente los planes de estudios en su ejecución práctica, supervisando en definitiva la gestión, trabajo y espíritu del personal vinculado al Centro.

Asimismo, le incumbe intervenir y decidir en faltas graves y muy graves que surjan en el alumnado, asesorando a la Dirección en orden técnico, profesional y administrativo.

Estará a cargo de la Junta Rectora la selección de alumnas. La Junta se reunirá obligatoriamente:

- Para aprobar la admisión de alumnas.
- Antes de comenzar el curso para conocer la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas y de régimen interior, a que han de estar sometidas las alumnas durante el curso.
- Con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el Presidente, para tratar asuntos ocasionales que exija su estudio y rápida solución o para intervenir y decidir en caso de faltas graves o muy graves que surjan en el alumnado.
- Por la Junta Rectora se llevará el correspondiente libro de actas.

II. Personal Directivo y Docente

Art. 7.º El personal Directivo de la Escuela estará formado por:

- El Catedrático Inspector.
- El Médico Director de la Escuela.
- La Enfermera-Jefe de la Escuela.
- Secretaria de estudios.
- Instructoras de alumnas.
- Administrador.
- Profesor de Religión y Moral profesional.
- Profesores de enseñanzas teóricas.
- Profesoras de Formación Política, Educación Física y Hogar.

Catedrático Inspector: Le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela con arreglo a la legislación vigente.

Director: Asumirá las funciones que siguen:

- Nombrar el cuadro de Profesores del programa técnico teniendo en cuenta las materias que les corresponden desarrollar, su preparación y condiciones para la enseñanza.
- Confeccionar los horarios de clases, prácticas, estudios y demás tareas académicas.
- Apercibir, amonestar y sancionar a la alumna cuando proceda.
- Cuidar de que por la Secretaria se tramiten con prontitud y esmero cuantos asuntos competen a la misma.
- Dar la conformidad a la propuesta de Profesores que para Educación Física, Formación Política y Enseñanza del Hogar proponga la Delegación Provincial de la Sección Femenina y de las JONS.
- Vigilar el desarrollo de las clases e inspeccionar las mismas siempre que lo juzgue oportuno.
- Organizar las correspondientes clases prácticas de las alumnas. De acuerdo con la Jefe de la Escuela organizará todo lo relacionado con la enseñanza práctica.
- Determinar el número de alumnas que cada año han de admitir en la Escuela.
- Representar a la Escuela en cuantos actos oficiales, escolares, universitarios o administrativos lo exijan, en el ámbito provincial, nacional o internacional.
- Dar cuenta a la Junta Rectora de la organización y marcha de la Escuela.

Jefe de Escuela:

Art. 8.º a) Se ocupará de la dirección y organización del internado de las alumnas, atendiendo a que el sentido del orden, de la higiene y de la disciplina sea compatible con el bienestar, plena confianza y espíritu de compañerismo, cuidando con toda atención las relaciones entre alumnas y de éstas con los mandos de la Escuela.

b) De acuerdo con el horario establecido, distribución de disciplinas y normas del presente Reglamento, coordinará al personal de Enfermeras supervisoras del servicio.

c) Vigilará la marcha de las enseñanzas teórico-prácticas a través de la Secretaria de Estudios y de las Instructoras, informando al Director sobre el desarrollo de las mismas.

d) De acuerdo con el Director y en colaboración con la Secretaria de Estudios, confeccionará los planes de rotación correspondientes a las clases prácticas a los que tendrá que someterse cada estudiante.

e) Inspeccionará periódicamente el desarrollo de las clases prácticas y teóricas, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas ante el Director de la Escuela.

f) Elevará al Director de la Escuela cuantas iniciativas crea convenientes para el mejor desarrollo de las enseñanzas y cuantos proyectos estime necesarios deban ser estudiados por la Junta Rectora, proponiéndole cuantas modificaciones considere oportuno deban establecerse.

g) Aplicar las sanciones por faltas leves de las alumnas.

Secretaria de estudios: Actuará bajo las órdenes de la Jefe de la Escuela con las siguientes misiones: